

365



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 SEP 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Divisorio No. 2019-00321.

Téngase en cuenta que la demandada Luz de Alba Morales del Rio, se notificó a través de apoderado judicial, 19 de febrero de 2020, quien dentro del término legal del traslado, contestó los hechos de la demanda, oponiéndose a las pretensiones incoadas, y solicitando el reconocimiento de mejoras, empero sin alegar pacto de indivisión.

Reconózcase como apoderado judicial de la aludida demandada al abogado Mauro Danilo Amado Amado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, respecto de la prueba pericial pedida por la referida demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, deberá acompañar el dictamen pericial del que pretende valerse, el cual deberá reunir los requisitos y exigencias del artículo 226 *ibidem*, y ser rendido por entidad o profesional especializado, y para ello, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tenerse dicho medio probatorio.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSÉ ÁVILA RAZ
Juez

M.A.R.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 069
Hoy 14 SET. 2020
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES